



Dirección General del Notariado, Registros y Archivos
Ministerio de Gobierno y Justicia
Provincia de Entre Ríos

Paraná, 20 de Marzo de 2018.

CIRCULAR N° 21 DGNRA.

A los Sres. Jefes de los Registros de la Propiedad Inmueble.-

Al Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales.-

Al Archivo Notarial Paraná.-


S u D e s p a c h o:

Me dirijo a usted con el fin de remitir copia del Decreto N° 347 MEHF del 8 de Marzo de 2018 referido a la Ley N° 9.622 y sus modificatorias.-

Recibido que sea el presente, disponer el contenido del Decreto a la vista de los profesionales y usuarios para su conocimiento, entrando en vigencia a partir del 4 de Abril de 2018 conforme Artículo 2° del Código Fiscal.-

Saludo a Uds. muy atentamente.

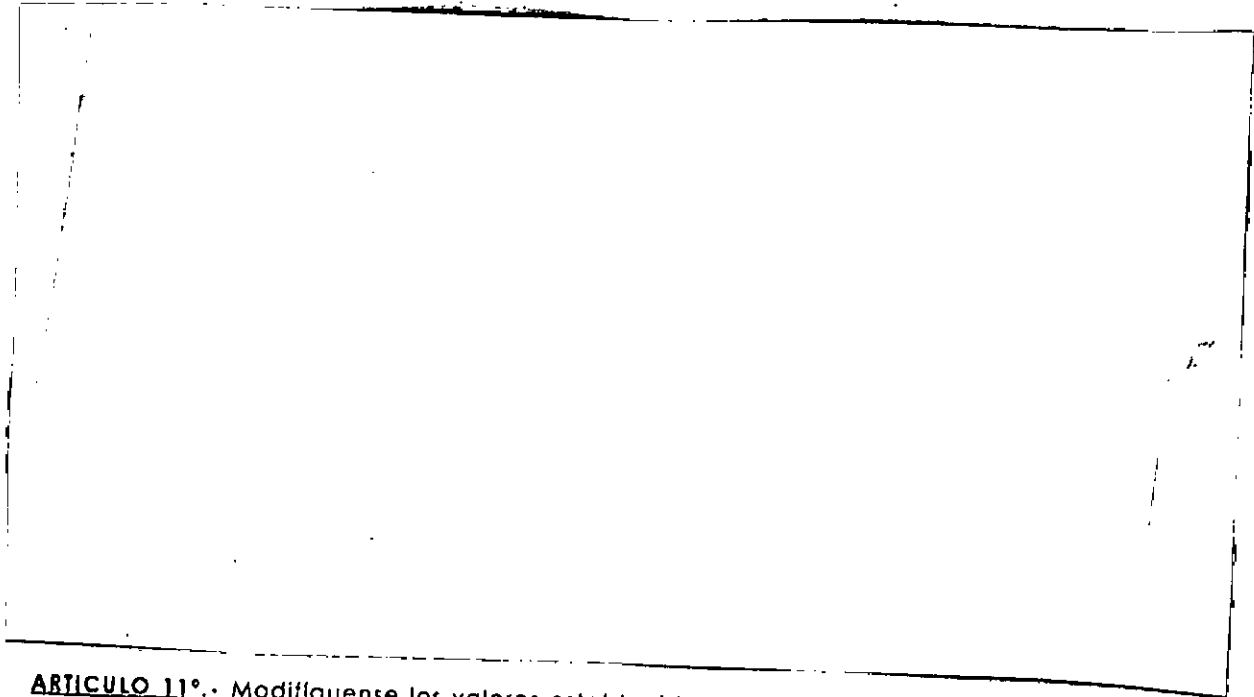



Dra. María Lucrecia Tepsich
Directora General del Notariado,
Registros y Archivos

347

DECRETO N° _____ MEHF
EXpte. N° 2080153/18

Poder Ejecutivo
Entre Ríos



ARTICULO 11°. - Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 26° de la Ley N° 9622 (l.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Registros de Propiedad, Archivos Notariales y Judiciales.	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos:	
- Actos o avalúos hasta un monto de \$ 345.000,00	
Por cada registración, el Cuatro por Mil	4 o/oo
Mínimo, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
Máximo, Pesos Un Mil Trescientos	\$ 1.300
- Actos o avalúos superiores a \$ 345.000,00 y hasta \$ 850.000,00	
Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil	3,5 o/oo
Máximo, Pesos Dos Mil Novecientos	\$ 2.900



4

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

347
DECRETO N°
EXPTE. N° 2080153/18
MEHF

- Actos o avalúos superiores a \$ 850.000,00 Por cada registración, el Tres por Mil; Máximo, Pesos Sels Mil. Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.	3 o/oo \$ 6.000
b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil. Mínimo, Pesos Doscientos Veinte Máximo, Pesos Cuatro Mil Quinientos Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil Mínimo, Pesos Doscientos Veinte Máximo, Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Ciento Ochenta	4 o/oo \$ 220 \$ 4.500 2 o/oo \$ 220 \$ 2.250 \$ 180
c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
d) Por cada rectificación, ratificación o modificación, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
e) 1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Ciento Veinte Si se solicita Informe sobre inhabilitación de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, Pesos Ciento Veinte 2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27° de la Ley N° 17801 y Artículo 6°, Inciso c) Ley N° 6964, Pesos Ciento Ochenta 3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhabilitación de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Doscientos Veinte	\$ 120 \$ 120 \$ 180 \$ 220

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

347
DECRETO N° MEHF
EXpte. N° 2080153/18

4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
f) 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada periodo de veinte años de búsqueda, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, Pesos Ciento Ochoenta	\$ 180
2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Ciento Ochoenta	\$ 180
b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil	2 o/oo
Mínimo por cada registración, Pesos Ciento Ochoenta	\$ 180
Máximo, Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta	\$ 2.250
c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada uno que exceda al primero.	
h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Ciento Ochoenta	\$ 180
j) 1) Por cada nota de inscripción en Segundas o ulteriores Testimonios de documentos registrados, Pesos Ciento Ochoenta	\$ 180
2) Por la expedición de Segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, Pesos Ciento Ochoenta	\$ 180
k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley N° 6964, el triple de la tasa: Mínimo, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **347** MEHF
EXpte. N° 2080153/18

l) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1279/81 M.G. y por registraciones Informadas durante el mes. Por cada informe, Pesos Ciento Ochenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos.	\$ 180
ll) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Ochenta	\$ 80
m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13512, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134° y 135° - Decreto Ley N° 6964, ratificado por Ley 7504, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
Por la nota a que se refiere el Artículo 16° -Ley N° 17801-, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180